



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase,
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CXIV

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 7 de Junio de 1989

NUM. 45

SUMARIO

TOMO CXIV | Junio 7 de 1989 | Núm. 45

Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- SOLICITUD** de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "LA UNION", que formularon campesinos carentes de tierras, que actualmente radican en el poblado La Unión, Municipio de Cruillas, Tamaulipas.—1366/. 1
- SOLICITUD** de Expropiación de 33-93-19 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LOS LONGORIA", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.—1382/. 2
- SOLICITUD** de Expropiación de 46-76-76 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LA UNION", Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.—1383/. 3
- SOLICITUD** de Expropiación de 67-57-52 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "CRUILLAS", Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal en favor de sus ocupantes.—1384/. 4
- SOLICITUD** de Expropiación de 37-91-75 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LA CONCORDIA", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.—1417/. 5
- SOLICITUD** de Expropiación de 85-04-65 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.—1460/. 6
- NOTIFICACION** que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. Alfredo Valdez Rosales, Lote Agr. No. 115, Col. Agr. "Maguayes", Municipio de Valle Hermoso, Tam.—3a. Publicación. 6

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SOLICITUD de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "LA UNION", que formularon campesinos carentes de tierras, que actualmente radican en el poblado La Unión, Municipio de Cruillas, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO** No. 243, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT). 7
- DECRETO** Gubernamental por el que se emite la declaratoria de reservas, usos y destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Matamoros, Reynosa, Tula, Aldama, Hidalgo, Jaumave, Llera y Soto la Marina, Tamaulipas. 9
- DECRETO** Gubernamental por el que se emite la declaratoria de reservas, usos y destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ocampo, Abasolo y González, Tamaulipas. 10
- ACUERDO** Gubernamental recaído a la solicitud presentada por el C. LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, de esta ciudad capital, expidiéndole FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 25. 11
- TITULO DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 25 EXPEDIDO A FAVOR DEL C. LICENCIADO JESUS MIGUEL GARCIA RIESTRA.** 12
- ACUERDO** Gubernamental recaído a la solicitud presentada por la C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN, de esta ciudad capital, expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. 12
- PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO EXPEDIDA EN FAVOR DE LA LIC. LAURA LUNA TRISTAN.** 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.—DELEGACION AGRARIA.—Los suscritos, radicados en el poblado La Unión, Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, por carecer de unidad de dotación, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 202, 204 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el que al constituirse se denominará "LA UNION", manifestando bajo protesta de decir verdad, que trabajamos personalmente la tierra como ocupación habitual. Con base en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el predio La Soledad, propiedad de Juan Cavazos, predios de la señora Angelita Heredia y Doctor Flores, José Cano, Gustavo Salinas, Hermanos Cavazos y Melecio Robles. De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, proponemos a los siguientes compañeros para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, mismos que satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la mencionada Ley. Presidente: Manuel de la Portilla. Suplente: Benigno Saavedra Rodríguez; Secretario: Reynaldo Castillo V., Suplente: José Luis Saavedra Rodríguez; Vocal: Guadalupe Rodríguez de la Portilla, Suplente: Cleto Fuentes Fuentes, agregada a la presente, el Acta de Asamblea General presidida por el representante de esa Secretaría de la Reforma Agraria. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde sea posible establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él. Señalamos para oír notificaciones: Comité Municipal Campesino. Cruillas, Tam., a 23 de enero de 1987.—FIRMAS: Ramón Echeverría Rodríguez, José Luis Echeverría Rodríguez, Juan Antonio de la Portilla S., Luis Horaldo de la Portilla Sosa, Jorge Luis Cantú Echeverría, Eudencio de la Portilla López, Adolfo de la Portilla Rodríguez, huella; Valentín de la Portilla Herebia, Luis Alberto de la Portilla, Remigio Echeverría de la Portilla, huella; Antonio de la Portilla Rodríguez, huella; Rogelio de la Portilla Herebia, Jaime de la Portilla Herebia, Cleto Fuentes Fuentes, Arturo de la Portilla López, Martín Joel de la Portilla López, Juan González Esparza, huella; Gabriel Valles Torres, Ciro Carballo Pérez, huella; Ruperto Saavedra Vela, Juan Antonio de la Portilla S., ni firma ni huella; José Martín de la Portilla Sosa, Juan Carlos Rodríguez Martínez, Carlos Portilla Rodríguez, huella; José Saavedra Rodríguez, Juan de los Santos Echeverría Rodríguez, Benigno Saavedra Rodríguez, Pablo de la Portilla Saavedra, Arturo Saavedra Portilla, huella; Luisa Saavedra de la Portilla, Carlos de la Portilla López, Fernando Saavedra de la Portilla, Baltazar de la Portilla López, Armando Saavedra de la Portilla, Leonel Rodríguez Serda, Ernesto Saavedra de la Portilla, Guadalupe de la Portilla López, Federico Medrano Figueroa, Rigoberto Medrano S., huella; Luis Manuel Medrano Serrata, Sergio Medrano Serrata, Juan Moreno Ramos, Concepción de la Portilla S., huella; Eliseo López Vargas, Eliseo López Lu-

cio, Octavio Santiago Silva Olivares, José Luis López Lucio, Martín López Lucio, Francisco Echeverría Cantú, huella; Enrique Alvarez Mora, José Guadalupe Rodríguez Saucedo, Abel Fuentes Cantú, Patricio Ramírez Rodríguez, Jesús Alberto Ramírez Juárez, Filiberto Silva López, Gumersindo Olivares Lara, José Ignacio Jaramillo Sosa, Aureliano Ramírez Saldívar, Juan Martínez Rodríguez, Juan Guerrero Ríos, Juan Lucio Charles, Luciano Torres Maldonado, Lorenzo Sosa Medina, Remigio Echeverría Sosa, huella; Manuel de la Portilla Saavedra, Reynaldo Castillo V., Guadalupe Rodríguez de la Portilla.

El ciudadano Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero Renato Vega Alvarado, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y forma parte del expediente que se denomina "LA UNION", Municipio Cruillas, Estado de Tamaulipas, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—ING. RENATO VEGA ALVARADO.—Rúbrica.

—o—

SOLICITUD de Expropiación de 33-93-19 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LOS LONGORIA", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.

Al margen un sello que dice: "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Dirección General".

México, D. F., 20 de enero de 1989.

C. VICTOR CERVERA PACHECO.

Secretario de la Reforma Agraria.

Calzada de la Viga No. 1174.

Torre "B".

Col. Apatlaco.

En el poblado "LOS LONGORIA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 33-93-19 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o. fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "LOS LONGORIA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 33-93-19 hectáreas aproximadamente del poblado "LOS LONGORIA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica.—Director General.

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, hace constar y certifica que la presente es fotostática del original, que obra en el expediente respectivo, y se expide para los usos legales a que hubiere lugar; en Ciudad Victoria, Ta-

maulipas, a 28 de febrero de 1989.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—Rúbrica.

—oO—

SOLICITUD de Expropiación de 46-76-76 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LA UNION", Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.

Al margen un sello que dice: "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Dirección General".

México, D. F., 20 de enero de 1989.

C. VICTOR CERVERA PACHECO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Calzada de la Viga No. 1174.
Torre "B".
Col. Apatlaco.

En el poblado "LA UNION", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 46-76-76 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o. fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "LA UNION", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 46-76-76 hectáreas aproximadamente del poblado "LA UNION", Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la

expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E . . .

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica.—Director General.

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, hace constar y certifica que la presente es fotostática del original, que obra en el expediente respectivo, y se expide para los usos legales a que hubiere lugar; en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de febrero de 1989.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de Expropiación de 67-57-52 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "CRUILLAS", Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal en favor de sus ocupantes.

Al margen un sello que dice: "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Dirección General".

México, D. F., 20 de enero de 1989.

C. VICTOR CERVERA PACHECO.
Secretario de la Reforma Agraria.
Calzada de la Viga No. 1174.
Torre "B".
Col. Apatlaco.

En el poblado "CRUILLAS", Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 67-57-52 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o. fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "CRUILLAS", Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 67-57-52 hectáreas aproximadamente del poblado "CRUILLAS", Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego

a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica.—Director General.

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, hace constar y certifica que la presente, es fotostática del original, que obra en el expediente respectivo, y se expide para los usos legales a que hubiere lugar; en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de febrero de 1989.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado. LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de Expropiación de 37-91-75 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "LA CONCORDIA", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.

Al margen un sello que dice: "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Dirección General".

México, D. F., 20 de enero de 1989.

C. VICTOR CERVERA PACHECO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Calzada de la Viga No. 1174.
Torre "B".
Col. Apatlaco.

En el poblado "LA CONCORDIA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 37-91-75 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o. fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "LA CONCORDIA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 37-91-75 hectáreas aproximadamente del poblado "LA CONCORDIA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica.—Director General.

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, hace constar y certifica que la presente es fotostática del original, que obra en el expediente respectivo, y se expide para los usos legales a que hubiere lugar; en Ciudad Victoria, Ta-

maulipas, a 28 de febrero de 1989.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado. LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—Rúbrica.

-----oOo-----

SOLICITUD de Expropiación de 85-04-65 Has. de terrenos pertenecientes al núcleo agrario denominado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes.

Al margen un sello que dice: "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Dirección General"

México, D. F., a 25 de enero de 1989.

C. VICTOR CERVERA PACHECO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Calzada de la Viga No. 1174.
Torre "B".
Col. Apatlaco.

En el poblado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 85-04-65 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o. fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 85-04-65 hectáreas aproximadamente del poblado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus

ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica.—Director General.

C O N S T A N C I A :

El suscrito hace constar y certifica que la presente es copia tomada del original que obra en esta Delegación Agraria, del poblado "RICARDO FLORES MAGON", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, y se expide para ser integrada al expediente de expropiación, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E .

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, LIC. HERMENEGILDO GARCIA WALLE.—Rúbrica.

-----oOo-----

N O T I F I C A C I O N

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3.

Ciudad Valle Hermoso, Tam., abril 27 de 1989
C. ALFREDO VALDEZ ROSALES.
LOTE AGR. No. 115, COL. AGR.
"MAGUEYES", MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

La extinta Comisión Nacional de Irrigación, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante

Boleta de Readjudicación de fecha 28 de agosto de 1947.

Como por Acta levantada por esta Promotoría con fecha 27 de los corrientes, compruébase que el lote se encuentra abandonado por usted, desde hace más de 15 años, consecuentemente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad más próxima a la colonia, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro fijándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Mayo 24, 31 y Junio 7.—3v3.

GOBIERNO DEL ESTADO

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL**

DECRETO No. 243, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT).

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 243

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Cien-

cia y Tecnología (COTACYT), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad capital del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto ser un organismo promotor de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Para el cumplimiento de su objeto el COTACYT tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Asesorar al Ejecutivo Estatal en la programación, en la coordinación, en la orientación y en la promoción de las actividades de ciencia y tecnología.

II.—Promover la vinculación de la ciencia y la tecnología con las prioridades estatales a través de su relación con las instituciones de investigación y con los sectores productivo y social de Tamaulipas.

III.—Ser órgano de consulta para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de inversiones o autorizaciones de recursos a proyectos de investigación científica y tecnológica, de importación de tecnología, y de pago de regalías y patentes.

IV.—Promover la creación de nuevas instituciones de investigación y de desarrollo tecnológico, y fomentar la constitución de empresas que utilicen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios.

V.—Asesorar al aparato de educación estatal para el establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, la capacitación y la formación de técnicos e investigadores en las diversas instituciones.

VI.—Fomentar programas de intercambio científico y tecnológico con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional.

VII.—Instrumentar el Sistema Estatal de Investigadores.

VIII.—Expedir los nombramientos de Investigador Estatal, y otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos correspondientes.

IX.—Mantener un inventario estatal actualizado de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo experimental en Tamaulipas.

X.—Impulsar y coordinar los estudios y proyectos que propicien el acercamiento con las comunidades de bajos recursos, para dotarlos de tecnología apropiada.

XI.—Dar a conocer los avances de diversos proyectos y acciones promovidas por el mismo, así como las líneas de política científica y tecnológica que emanen del Subcomité de Ciencia y Tecnología del COPLADET.

XII.—Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información técnica, de generación y de transferencia de tecnología, para asegurar la permanente actualización de las estructuras del Estado.

XIII.—En general, ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desa-

rollo que demanden el concurso de ciencia y tecnología.

XIV.—Todas aquellas acciones que le exijan las políticas de ciencia y tecnología en el Estado.

ARTICULO CUARTO.—El patrimonio del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología estará constituido por:

I.—Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

II.—Las aportaciones que le otorguen: el Estado, la Federación, el Sector Productivo Estatal y el Privado, las agrupaciones del Sector así como Organismos y Agencias Internacionales en los términos de los convenios correspondientes.

III.—Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO QUINTO.—Serán órganos de Gobierno del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología:

I.—El Consejo Directivo.

II.—El Director General.

III.—La Junta Consultiva.

IV.—El Secretario Técnico del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo Directivo es la máxima autoridad de COTACYT y estará integrado por:

I.—Un Presidente, que será el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

II.—Los Vicepresidentes, quienes serán los Rectores de las Universidades y los Directores de las instituciones de educación superior en el Estado que desarrollen investigación.

III.—Los vocales, quienes en número de tres, tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C" y que serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y durará en su cargo mientras permanezca la representación que ostente.

ARTICULO SEPTIMO.—Corresponde al Consejo Directivo:

I.—Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COTACYT y vigilar su ejercicio.

II.—Determinar las cuotas que deben cobrarse por los servicios de consultoría que preste.

III.—Expedir las normas conforme a las cuales podrán celebrarse los convenios de colaboración con instituciones de investigación, con el sector productivo estatal y privado y con organismos y agencias nacionales e internacionales.

IV.—Gestionar ante las autoridades estatales y federales los recursos económicos que demande el Sistema Estatal de Investigadores para su operación.

V.—Expedir los nombramientos a los investigadores estatales propuestos por el Secretario Técnico del Sistema Estatal de Investigadores.

VI.—Nombrar al Director General y removerlo por causa justificada.

VII.—Nombrar los miembros de la Junta Consultiva y removerlos por causas justificadas.

VIII.—Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento interno.

IX.—Ejercer las demás facultades que le confiere el ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO OCTAVO.—El Director General representará al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme al Código Civil de Tamaulipas.

Para ser Director General se deberá satisfacer los requisitos que marca el reglamento. Su nombramiento lo otorga el Presidente del Consejo Directivo y no tendrá carácter honorario.

ARTICULO NOVENO.—Son facultades y obligaciones del Director General:

I.—Conducir la administración general de las actividades del COTACYT.

II.—Presentar al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COTACYT.

III.—Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del COTACYT.

IV.—Ejecutar acciones tendientes para promover el crecimiento de la estructura científica y tecnológica de Tamaulipas.

V.—Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las instituciones de investigación con las de enseñanza superior con el Estado y los usuarios sin detrimento de la autonomía de cada uno.

VI.—Traducir demandas específicas a la Junta Consultiva en base a los lineamientos y estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las solicitudes de apoyo de diversos sectores productivos y sociales de Tamaulipas.

VII.—Presentar al Consejo Directivo un informe de actividades en sesión especial.

VIII.—Convocar a la Junta Consultiva, las ocasiones que sean necesarias en base a las demandas de servicio por parte de los usuarios.

IX.—Contratar al personal técnico y administrativo que requiera el COTACYT para realizar sus funciones sustantivas.

X.—Las demás que se señalen en este ordenamiento y, las normas y disposiciones reglamentarias del COTACYT.

ARTICULO DECIMO.—La Junta Consultiva es el órgano asesor de la más alta autoridad política de Tamaulipas para las necesidades que en materia de ciencia y tecnología requiera el Ejecutivo Estatal.

La Junta Consultiva estará integrada por cinco miembros, quienes serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, y deberán tener las siguientes características:

I.—Ser miembro distinguido de la comunidad científica estatal o nacional.

II.—Tener un amplio reconocimiento por su labor de impulso a la ciencia y al desarrollo tecnológico.

El nombramiento será honorífico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Son facultades y obligaciones de la Junta Consultiva:

I.—Proporcionar al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, asesoría e información de la más alta calidad sobre prioridades en ciencia y tecnología en el Estado, que deban ser atendidas.

II.—Mantener una estrecha relación con personas físicas o morales que se dediquen a la investigación científica y tecnológica, a nivel nacional o internacional.

III.—Asesorar al Director General de COTACYT para que invite a investigadores expertos y especialistas para la resolución de demandas específicas en ciencia y tecnología.

IV.—Sesionar en pleno o con invitados especiales a petición del Director General del COTACYT, o bien cuando el Presidente del Consejo Directivo lo requiera.

V.—Evaluar las demandas de investigación y desarrollo tecnológico enviadas por el Director General y, dictaminar la factibilidad de las mismas.

VI.—Evaluar los proyectos presentados por convocatoria expresa del COTACYT, quedando en ella la responsabilidad de emitir el dictamen al Director General.

VII.—Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del COTACYT.

VIII.—Contar con el apoyo técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Secretariado Técnico del Sistema Estatal de Investigadores es la entidad operativa del COTACYT responsable de la operación, el seguimiento y la evaluación del sistema de acuerdo con el reglamento respectivo, y se integrará por:

I.—El Coordinador del Subcomité de Ciencia y Tecnología del COPLADET, quien presidirá el Sistema Estatal de Investigadores (SEI).

II.—Cuatro vocales quienes deberán ser investigadores del SEI, y que serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo permaneciendo en su cargo tres años.

La primera designación de los vocales será propuesta por el Coordinador del Subcomité de Ciencia y Tecnología atendiendo a su curriculum y conservando su nombramiento hasta la aprobación del reglamento correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del SEI:

I.—Expedir la convocatoria anual para el proceso de evaluación y selección de investigadores estatales.

II.—Designar a los miembros de las cuatro comisiones dictaminadoras.

III.—Recibir las solicitudes y turnarlas a las comisiones dictaminadoras correspondientes.

IV.—Coordinar las actividades de las comisiones dictaminadoras.

V.—Recibir los dictámenes de las comisiones y remitirlos al Consejo Directivo del COTACYT.

VI.—Someter a la consideración del Consejo Directivo del COTACYT, los mecanismos de supervisión y operación del SEI.

VII.—Presentar al Consejo Directivo del COTACYT el presupuesto anual para la aprobación correspondiente.

VIII.—Elaborar los reglamentos y manuales necesarios para la operación del SEI.

IX.—Cumplir con las funciones que le delegue el Consejo Directivo del COTACYT, reuniéndose ordinariamente cada bimestre. Las reuniones extraordinarias serán a juicio del Presidente del Consejo Directivo del COTACYT.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El reglamento interno que regirá el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología deberá ser expedido en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 24 de abril de 1989.—Diputado Presidente, JOSE MA. TERAN BERRONES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, CESAR JOCH GONZALEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas

-----oO-----

DECRETO Gubernamental por el que se emite la declaratoria de reservas, usos y destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Matamoros, Reynosa, Tula, Aldama, Hidalgo, Jau-mave, Llera y Soto la Marina, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con apoyo en lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, Fracción IV de la misma Constitución General de la República, y las Fracciones I, V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en los Artículos 5o., 7o., 8o. Fracción IV, 14, 15 Fracción V, Inciso C, 37, 43, 44, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y 16, Apartado B, Fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Matamoros, Reynosa, Tula, Al-

dama, Hidalgo, Jaumave, Llera y Soto la Marina, Tamaulipas, fueron aprobados por los Ayuntamientos respectivos y publicados en el Periódico Oficial del Estado, Alcance al número 62, de fecha 3 de agosto de 1988.

SEGUNDO.—Que en la configuración del diagnóstico pronóstico de los Municipios enmarcados en los Planes señalados anteriormente, se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como la vivienda y el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientados a coordinar la acción política, así como lo privado y social, lo mismo que programas que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el Artículo 44 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, prevé la expedición de Declaratoria de Suelo Urbano, como la figura jurídica que habrá de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecerá el marco jurídico para el control efectivo del suelo urbano. Lo expuesto en este considerando constituyen las razones de beneficio social que motivan la presente declaratoria.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Para los efectos del presente Decreto se considerará que los planos, cartografías y documentos gráficos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Matamoros, Reynosa, Tula, Aldama, Hidalgo, Jaumave, Llera y Soto la Marina, Tamaulipas, relativos a las reservas, usos y destinos de áreas y predios, forman parte del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de reservas, usos y destinos, y el contenido de los planos de zonificación primaria a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga efectos de Declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de: Matamoros, Reynosa, Tula, Aldama, Hidalgo, Jaumave, Llera y Soto la Marina, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto de que dichos planos contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenamiento y regularización para el desarrollo urbano de las localidades de estos Municipios, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viales de la problemática urbana presente y futura del área, así como para la conservación de los objetivos que se determinan en el Plan.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, por lo que hace a los siguientes aspectos:

A).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;

B).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de las Reservas, Usos y Destinos; y

C).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrán la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente Declaratoria entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá ser inscrita dentro de los quince días siguientes en el Registro Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

-----oOo-----

DECRETO Gubernamental por el que se emite la declaratoria de reservas, usos y destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ocampo, Abasolo y González, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con apoyo en lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, Fracción IV de la misma Constitución General de la República, y las Fracciones I, V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y con fundamento en los Artículos 5o., 7o., 8o. Fracción IV, 14, 15 Fracción V, Inciso C, 37, 43, 44, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y 16, Apartado B, Fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ocampo, Abasolo y González, Tamaulipas, fueron aprobados por los Ayuntamientos respectivos y publicados en el Periódico Oficial del Estado, Alcance al número 62, de fecha 3 de agosto de 1988.

SEGUNDO.—Que en la configuración del diagnóstico pronóstico de los Municipios enmarcados en los Planes señalados anteriormente, se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como la vivienda y el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana

y establece objetivos, metas y políticas orientados a coordinar la acción política, así como lo privado y social, lo mismo que programas que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el Artículo 44 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, prevé la expedición de Declaratoria de Suelo Urbano, como la figura jurídica que habrá de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecerá el marco jurídico para el control efectivo del suelo urbano. Lo expuesto en este considerando constituyen las razones de beneficio social que motivan la presente declaratoria.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Para los efectos del presente Decreto se considerará que los planos, cartografías y documentos gráficos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ocampo, Abasolo y González, Tamaulipas, relativos a las reservas, usos y destinos de áreas y predios, forman parte del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de reservas, usos y destinos, y el contenido de los planos de zonificación primaria a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga efectos de Declaratorias de Reservas, Usos y Destinos de los Planes Directores de Desarrollo Urbano de: Ciudad Victoria, Nueva Laredo, Ocampo, Abasolo y González, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto de que dichos planos contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenamiento y regularización para el desarrollo urbano de las localidades de estos Municipios, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viales de la problemática urbana presente y futura del área, así como para la conservación de los objetivos que se determinan en el Plan.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, por lo que hace a los siguientes aspectos:

A).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;

B).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de las Reservas, Usos y Destinos; y

C).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrán la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente Declaratoria entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá ser inscrita dentro de los quince días siguientes en el Registro Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

-----oOo-----

ACUERDO Gubernamental recaído a la solicitud presentada por el C. LIC. JESUS MIGUEL GRACIA Riestra, de esta ciudad capital, expidiéndole FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 25.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

Ciudad Victoria, Tam., a 4 de marzo de 1989.

C. LIC.

JESUS MIGUEL GRACIA Riestra.

Andador Laureles No. 165 Poniente.

Frac. Villa Jardín.

C i u d a d .

Por acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que hubiere lugar, a continuación transcribo el Acuerdo siguiente:

"VISTA para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el ciudadano LIC. JESUS MIGUEL GRACIA Riestra, con domicilio en Andador Laureles No. 165 Poniente, Fraccionamiento Villa Jardín de esta ciudad capital, para que se le expida Nomenclatura de Notario Público para ejercer en el Primer Distrito Judicial del Estado y acreditando según constancias que adjunta, que el peticionario reúne los requisitos que establece el Artículo 16 de la Ley del Notariado en vigor, toda vez que con fecha 12 de agosto del año próximo pasado, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 844 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a fojas número 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) vuelta, de fecha 3 de noviembre de 1988, que es mayor de treinta años de edad, que tiene más de 5 años de habersele expedido título de Licenciado en Derecho y más de 5 años de residir en el Estado y tomando en consideración que se encuentra vacante la Notaría Pública No. 25 por renuncia de su titular en Tampico, Tamaulipas. Además haber aprobado debidamente el examen previsto en la Ley de la materia, con fecha 8 de marzo del año en curso. En consecuencia, el Ejecutivo de mi cargo, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 1o. y 6o. de la invocada Ley del Notariado, resuelve:

PRIMERO.—Se expide al ciudadano LIC. JESUS MIGUEL GRACIA Riestra, FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 25, debiendo cumplir con lo establecido por los Artículos 18 y 22 de la Ley del Notariado.

SEGUNDO.—Notifíquese la presente resolución al ciudadano Director del Archivo General de Notarías, al C. LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta todos sus efectos legales.

ASI lo acordó y firma el ciudadano Ing. Américo Villarreal Guerra, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del ciudadano licenciado Heriberto Batres García, Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Américo Villarreal Guerra.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Heriberto Batres García.—Rúbricas”. —El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbrica.

-----oOo-----

TITULO DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 25 EXPEDIDO A FAVOR DEL C. LICENCIADO JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

En uso de las facultades que le conceden al Ejecutivo del Estado los Artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado y lo. v 6o. de la Ley del Notariado en vigor y en atención a que el C. LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA, ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el Artículo 16 de la invocada Ley del Notariado, según se desprende de las constancias que exhibió, se le expide FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 25, para que ejerza funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad capital.

Por lo tanto, se manda inscribir el nombramiento en el Archivo General de Notarías, en la Secretaría General de Gobierno y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta todos sus efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

PATENTE DE NOTARIO No. 858.

Quedó registrada a fojas No. 160 frente del Libro respectivo que se lleva en esta Secretaría General de Gobierno.

Ciudad Victoria, Tam., mayo 29 de 1989.—El Subsecretario General de Gobierno, LIC. MANUEL ELIZABETH GUERRA.—Rúbrica.

ACUERDO Gubernamental recaído a la solicitud presentada por la C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN, de esta ciudad capital, expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

Ciudad Victoria, Tam., a 16 de marzo de 1989.

C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN,
19 Anaya y Olivia Ramírez No. 1240.
C i u d a d .

Por acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, a continuación transcribo el Acuerdo siguiente:

“VISTA para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por la C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN, con domicilio en 19 Anaya y Olivia Ramírez No. 1240 de esta ciudad capital, fechada el 23 de noviembre de 1988, para que se le expida Patente de Aspirante al cargo de Notario Público y acreditando según constancias que adjunta: Ser mexicana por nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadana, tener buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Licenciada en Derecho con Título expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con fecha 12 de diciembre de 1979, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente en el Estado por más de tres años y haber practicado durante más de seis meses en la Notaría Pública No. 137, a cargo del ciudadano Lic. Marco Antonio Mercado Polanco, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en esta ciudad capital, y haber solicitado ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, aprobando el mismo. Lo anterior confirma que la solicitante ha cumplido con los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, misma disposición que autoriza al Ejecutivo del Estado para la expedición de lo solicitado. En consecuencia es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se expide a la ciudadana LIC. LAURA LUNA TRISTAN, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, quien debe registrar su firma en el Archivo General de Notarías y en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. Director del Archivo General de Notarías, a la C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta todos sus efectos legales.

ASI lo acordó y firma el ciudadano ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del ciudadano LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA, Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas”.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbrica.

-----o0o-----

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, EXPEDIDA EN FAVOR DE LA LIC. LAURA LUNA TRISTAN.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En uso de la facultad que al Ejecutivo de mi cargo confiere el Artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado y en atención a que la C. LIC. LAURA LUNA TRISTAN, ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, según constancias que exhibió, se le expide PATENTE de Aspirante al cargo de

Notario Público, a fin de que pueda desempeñar la función de orden público en los términos que establece la Ley de la materia.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.—Rúbricas.

PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO No. 857.

Quedó registrada a fojas No. 159 vuelta del Libro respectivo que se lleva en esta Secretaría General de Gobierno.

Ciudad Victoria, Tam., mayo 19 de 1989.—El Subsecretario General de Gobierno, LIC. MANUEL ELIZALDI GUERRA.—Rúbrica.